

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS360/5
25 de mayo de 2007

(07-2187)

Original: inglés

INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 24 de mayo de 2007, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 6 de marzo de 2007, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a los "derechos adicionales" y los "derechos adicionales suplementarios" que la India aplica a las importaciones procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos celebraron consultas con la India el 13 de abril de 2007. Lamentablemente, esas consultas no resolvieron la diferencia.

El derecho adicional y el derecho adicional suplementario, tanto individualmente como en su conjunto, gravan las importaciones con derechos de aduana propiamente dichos u otros derechos o cargas que exceden de los fijados en la Lista arancelaria de la India en la OMC. El derecho adicional se calcula incluyendo el derecho de aduana básico y se aplica además de éste. El derecho adicional suplementario se calcula incluyendo el derecho de aduana básico y el derecho adicional y se aplica además de éstos. Como consecuencia del derecho adicional y del derecho adicional suplementario, los productos procedentes de los Estados Unidos no están exentos de derechos de aduana propiamente dichos u otras cargas que excedan de los fijados en la Lista arancelaria de la India en la OMC y reciben un trato menos favorable que el previsto en dicha Lista. Por consiguiente, los Estados Unidos consideran que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario son incompatibles con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. La India aplica estos derechos a productos que incluyen, pero no exclusivamente, las importaciones comprendidas en los códigos 2203, 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado (SA) (cerveza, vinos y bebidas espirituosas destiladas, denominados colectivamente "bebidas alcohólicas").

Aunque se considerara que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario son impuestos interiores aplicados en el momento de la importación, estos derechos gravan las importaciones procedentes de los Estados Unidos con impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o a los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlas directamente, en infracción del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, y otorgan a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares, en infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

Los Estados Unidos consideran que las medidas pertinentes de la India incluyen las siguientes:

- el capítulo V de la Ley de Aduanas de 1962;
- los artículos 2 y 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (el "derecho de aduana básico", el "derecho adicional" y el "derecho adicional suplementario");
- la primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 y las notificaciones de aduanas emitidas de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Aduanas de 1962 que establecen los tipos de los derechos de aduana básicos aplicados a las bebidas alcohólicas y otras importaciones procedentes de los Estados Unidos que difieren de los tipos indicados en la primera Lista, entre las que figuran:
 - la Notificación de Aduanas N° 5/2004 (8 de enero de 2004) y la Notificación de Aduanas N° 11/2005 (1° de marzo de 2005) (el "derecho de aduana básico" sobre, entre otros productos, las bebidas espirituosas destiladas clasificadas en el código 2208 del SA);
 - la Notificación de Aduanas N° 20/1997 (1° de marzo de 1997) (el "derecho de aduana básico" sobre, entre otros productos, la cerveza y el vino clasificados en los códigos 2203, 2204, 2205 y 2206 del SA);
- la Notificación de Aduanas N° 32/2003 (1° de marzo de 2003) (el "derecho adicional" sobre las bebidas alcohólicas); y
- la Notificación de Aduanas N° 19/2006 (1° de marzo de 2006) (el "derecho adicional suplementario" sobre, entre otros productos, las bebidas alcohólicas)

así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden a la India en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, en particular con las siguientes:

- 1) el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, al imponer un derecho adicional a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, además del derecho de aduana básico aplicado a dichas importaciones, que da lugar a derechos de aduana propiamente dichos, u otros derechos o cargas aplicados a la importación o con motivo de ésta, que exceden de los fijados en la Lista arancelaria de la India en la OMC;
- 2) el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, al imponer un derecho adicional a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, además del derecho de aduana básico aplicado a dichas importaciones, que concede a éstas un trato menos favorable que el previsto en la Lista arancelaria de la India en la OMC;
- 3) el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, al imponer un derecho adicional suplementario a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, además del derecho de aduana básico aplicado a dichas importaciones, que da lugar, por sí solo o conjuntamente con el derecho adicional, a derechos de aduana propiamente dichos, u otros derechos o cargas aplicados a la importación o con motivo de ésta, que exceden de los fijados en la Lista arancelaria de la India en la OMC; y

- 4) el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, al imponer un derecho adicional suplementario a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, además del derecho de aduana básico aplicado a dichas importaciones, que, por sí solo o conjuntamente con el derecho adicional, concede a esas importaciones un trato menos favorable que el previsto en la Lista arancelaria de la India en la OMC;

y en la medida en que imponen un impuesto interior u otra carga a los productos importados,

- 5) el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994; y
- 6) el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

Además, las medidas de la India parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
